



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron así:

1. **A través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020**, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Irma Beatriz Ospina Valencia	Mayo 20/21 (Anexo 09, Cdno. principal digital)	Mayo 24/21 5:00 p.m	Del 25 de mayo al 9 de junio de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

2. **Por aviso**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a saber:

Demandado	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Julián Andrés González Osorio	Junio 22/21 (Anexo 10., Cd. Ppal.)	Junio 23/21 5:00 p.m	24, 25 y 28 de junio de 2021	Junio 29 al 13 de julio del 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las Personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del Despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Sírvase proveer.

Julio 19 de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

¹ Consulta efectuada en la página de http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-09-01&dato_2=2020-11-20&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



Rad. 170014003009-2021-00197-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **Cerveleón Polo Ramos** en contra de los señores **Irma Beatriz Ospina Valencia** y **Julián Andrés González Osorio** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), y en posterior adición del 12 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a cargo de los ejecutados, señores **Irma Beatriz Ospina Valencia** y **Julián Andrés González Osorio**, y a favor del señor **Cerveleón Polo Ramos** por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a anexo 05, y 08 cuaderno ppal.

La notificación al señor Julián Andrés González Osorio se efectuó por aviso el día el 22 de junio de 2021 y a la señora Irma Beatriz Ospina Valencia se surtió el 24 de mayo de 2021, a través de la dirección del correo electrónico, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En este sentido, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los demandados no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los ejecutados señores Irma Beatriz Ospina Valencia y Julián Andrés González Osorio, por las sumas de dinero descritas en autos de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) y doce (12) de mayo de la misma anualidad, visibles en los anexo 05 y 08 del cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovida por el señor **Cerveleón Polo Ramos** donde son accionados los señores **Irma Beatriz Ospina Valencia** y **Julián Andrés González Osorio**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el



mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), y doce (12) de mayo de la misma anualidad, visibles en los anexo 05 y 08 del cuaderno principal.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **150146406973867287e93a6792fd36fc65e75133491e15686121683ef8bd97f1**
Documento generado en 21/07/2021 11:52:39 AM